



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 233-2025-UNIFSLB

Bagua, 03 de octubre del 2025.

VISTO:

Solicitud, de fecha 01 de octubre de 2025; Informe N° 691-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 02 de octubre de 2025; Informe N° 410-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 03 de octubre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Asimismo, según la Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2022-UNIFSLB/CO, del 11.10.2022, el cual aprueba el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB, describe en el art. 71°, lo siguiente, "Se concede licencia hasta por máximo de noventa (90) días, calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos otorgados de la misma índole durante los últimos 12 meses. En caso del personal contratado temporal la licencia se otorgará teniendo en cuenta la vigencia de su contrato (...)" ; art. 72 ° "Al cumplir el tiempo plazo máximo permitido, los trabajadores permanentes y temporales no podrán solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo contados a partir del día siguiente de su incorporación".

Que, mediante el Informe Técnico N.° 001203-2024-SERVIR/GPGSC, se ha precisado que los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057 (CAS) tienen derecho a solicitar licencia sin goce de remuneraciones conforme a las disposiciones del régimen laboral general aplicable a la entidad (Decretos





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Legislativos N.° 276 o 728, o Ley del Servicio Civil), estableciéndose que su otorgamiento no requiere antigüedad mínima, está sujeto a evaluación y aprobación de la entidad, y no podrá exceder el plazo máximo previsto en dicho régimen ni la vigencia del contrato, en caso de ser a plazo determinado.

En uso de la autonomía normativa y administrativa de la Universidad, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 146-2024-UNIFSLB/CO, del 29.04.2024, se resolvió en el artículo primero, Aprobar los acuerdos adoptados en el Acta de Negociación Colectiva 2024, entre los representantes de la Comisión Negociadora de la UNIFSLB y los representantes del Sindicato de Trabajadores de la UNIFSLB, siendo uno de estos acuerdos: Sexto Enunciado: solicitamos modificar el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB en cuanto al artículo 37°, inciso 37.1 – Licencia con Goce de Remuneraciones; 37.2 - Licencia con Goce de Remuneraciones modificando y agregando lo siguiente: Licencia sin Goce de Remuneraciones: Teniendo en consideración que el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo se consideró dos posibilidades para solicitar la licencia sin goce de haber: I) Por motivos particulares; y II) Por capacitación no oficializada, por lo que es pertinente solicitar la modificación en cuanto a motivos particulares, en cuanto al plazo de duración, que sería por UN AÑO; y, agregar ítem sobre licencias por: Designación en cargo de confianza, por el tiempo que dure la designación; así mismo, al caso en concreto se aplica supletoriamente a la ley N° 32199, en su artículo 24°.

Que, el artículo 17.1 del TUO de la Ley 27444, establece que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, mediante Solicitud, de fecha 01 de octubre de 2025, el Ing. Elger Orlando Silva Barboza, solicita: *"Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares"*, refiriendo en el mismo: *"[...] En cumplimiento del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB (artículos 36, 37.2, 69, 70, 71 y 72) y modificatorias, y debido a circunstancias personales que rigen mi atención exclusiva, solicito respetuosamente se me otorgue mi licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por el periodo comprendido desde 01 de octubre al 31 de diciembre del 2025. [...]"*

Que, mediante Informe N° 691-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 02 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de la Unidad de Recursos Humanos remite al Director General de Administración, indicando en el asunto: *"Sobre Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares del servidor Elger Orlando Silva Barboza"*, refiriendo en el mismo: *"[...] en atención a los considerandos expuestos; emite opinión favorable a fin de otorgar la licencia sin goce de haber por motivos particulares, solicitada por el servidor pública Elger Orlando Silva Barboza, a partir del día miércoles 01 de octubre al día miércoles 31 de diciembre del 2025 [...]"*

Que, mediante Informe N° 410-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 03 de octubre del 2025, el Director General de Administración remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Emisión de acto resolutivo de la Licencia Sin Goce de Haber solicitado por el servidor Elger Orlando Silva Barboza"*, refiriendo en el mismo: *"[...] se cumple con informar la disposición de declarar procedente la licencia sin goce de haber solicitada por el servidor Elger Orlando Silva Barboza, a fin que se emita el acto resolutivo [...]"*



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente "OTORGAR Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares, al Ing. Elger Orlando Silva Barboza, identificado con DNI N.º 47412777, servidor administrativo de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en los fundamentos expuestos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62º de la Ley Universitaria N° 30220, el Ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36º del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2025, al Ing. Elger Orlando Silva Barboza, identificado con DNI N.º 47412777, servidor administrativo de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en los fundamentos expuestos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos realicen las acciones administrativas correspondientes al registro y control de la licencia otorgada, conforme a la normativa vigente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las instancias involucradas y a la interesada para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
Administración
RR. HH
Interesado
Archivo